Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Dieciocho (18) de febrero del 2022

Se INADMITE, la presente demanda de Sucesión Intestada, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta el Acápite noveno (9°) de la demanda denominado "Notificaciones", refiere el mismo que los demandantes residen en la Vereda Chimbe del Municipio de Albán, indique e individualice con precisión el nombre de la finca, lugar o nombre con que se conoce el predio, para cada uno de los demandantes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
2. De acuerdo a los artículos 82 No.2 y 488 No.3, indíquese el nombre completo con sus respectivos apellidos e identificación, de cada uno de los herederos.
3. Según lo establecido en el artículo 82 numeral 4, aclárese las pretensiones 2.3 y 2.4, teniendo en cuenta que lo solicitado son procedimientos establecidos por el C.G.P.
4. Conforme al artículo 83 del C.G.P., especifíquese los linderos ACTUALES del inmueble rural denominado "1) LOTE".
5. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 488 No.4 del C.G.P.
6. Conforme al artículo 488 No.2 del C.G.P., refiérase la identificación de los dos (2) causantes y el ultimo domicilio de ambos.
7. Aclárese él porque en los registros civiles de los herederos, se establece como abuelo paterno a Isaac Quevedo.
8. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., alléguese la prueba de defunción – certificado de defunción del Causante Isaac Orozco o Isaac Quevedo.
9. Como se indica en el artículo 489 No.3, alléguese los registros civiles de nacimiento de Juana Quevedo de Sánchez.

En cuanto a la solicitud probatoria por parte del despacho, se deberá tener en cuenta el artículo 173 inciso 2 del Código General del Proceso, en el entendido que se deberá solicitar la prueba a la autoridad competente.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se

concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente Sucesión doble Intestada de mínima cuantía, siendo causantes MERCEDES CUERVO e ISAAC OROZCO.

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso de Sucesión doble intestada de mínima cuantía al Doctor NESTOR GUILLERMO CRUZ CRUZ, para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido por GERARDO QUEVEDO ALDANA, ISAAC QUEVEDO ALDANA, ENEIQUE QUEVEDO ALDANA, PABLO QUEVEDO ALDANA Y LUIS ENRIQUE QUEVEDO ALDANA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
Albán Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **21 de febrero del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 14** de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria